

de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sopeira (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Cañada Real de Buirra:

Anchura legal: 75 metros lineales.  
Longitud aproximada: 3.000 metros lineales.

Número 2. Colada de Los Molinos de Betesa:

Anchura legal: 5 metros lineales.  
Longitud aproximada: 4.500 metros lineales.

Número 3. Colada de Tallo de Aulet:

Anchura legal: 5 metros lineales.  
Longitud aproximada: 5.500 metros lineales.

Número 4. Vereda de Viella:

Anchura legal: 20 metros lineales.  
Longitud aproximada: 9.000 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 23 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**29368** ORDEN de 28 de noviembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el área remitida a planeamiento ulterior PR14-5 «Palomeras Baías», subsumiendo el área de planea-

miento diferenciado 14-5 «Poblado Mínimo de Vallecas», y el área de planeamiento diferenciado 14-7 «Puerta del Hachero», promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid y dictamen del Consejo de Estado.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 14 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Santain.

## BANCO DE ESPAÑA

### 29369 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 26 de diciembre de 1988 a 1 de enero de 1989, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| 1 dólar USA:  |                      |                     |
| Billete grande (1)  | 111,73               | 115,92              |
| Billete pequeño (2)   | 110,61               | 115,92              |
| 1 dólar canadiense  | 93,43                | 96,93               |
| 1 franco francés  | 18,42                | 19,11               |
| 1 libra esterlina   | 201,03               | 208,57              |
| 1 libra irlandesa (3)   | 168,12               | 174,42              |
| 1 franco suizo  | 74,47                | 77,26               |
| 100 francos belgas  | 299,23               | 310,45              |
| 1 marco alemán  | 62,88                | 65,24               |
| 100 liras italianas   | 8,55                 | 8,87                |
| 1 florin holandés   | 55,75                | 57,84               |
| 1 corona sueca  | 18,31                | 19,00               |
| 1 corona danesa   | 16,28                | 16,89               |
| 1 corona noruega  | 16,99                | 17,63               |
| 1 marco finlandés   | 26,73                | 27,73               |
| 100 chelines austriacos   | 892,32               | 925,78              |
| 100 escudos portugueses   | 74,58                | 78,87               |
| 100 yens japoneses  | 89,71                | 93,07               |
| 1 dólar australiano   | 95,82                | 99,41               |
| 100 dracmas griegas   | 74,29                | 78,56               |
| <i>Otros billetes:</i>  |                      |                     |
| 1 dirham  | 11,69                | 12,15               |
| 100 francos CFA   | 36,74                | 38,17               |
| 100 cruzados brasileños (4)   | 7,54                 | 7,83                |
| 1 bolívar   | 2,06                 | 2,16                |
| 100 pesos mejicanos   | 3,14                 | 3,26                |
| 1 rial árabe saudita  | 28,88                | 30,01               |
| 1 dinar kuwaiti   | 389,32               | 404,49              |

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.